

RELACIONES CONVENCIONALES ENTRE ESPAÑA Y LOS PAISES DE LA COMUNIDAD EUROPEA (1976)

por Francisco Javier VELAZQUEZ (*)

Las relaciones convencionales de España con los países miembros de la Comunidad Económica Europea se establecen, en la actualidad, a dos niveles, en lo que se relaciona específicamente con los tratados bilaterales. Por un lado, se trata de los acuerdos que España ha suscrito con la Comunidad como organismo que integra a nueve países europeos. Por otro lado, multitud de temas no estipulados en los acuerdos vigentes entre España y la Comunidad, han sido objeto de convenios bilaterales entre nuestro país y los integrantes de la Comunidad.

En este contexto, durante el año de 1976, la conclusión de acuerdos bilaterales entre España y «los nueve» se ha limitado a la firma de instrumentos internacionales con Francia y el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte. A efectos de esta crónica, vamos a señalar no sólo aquellos acuerdos que hayan sido firmados en el curso de 1976 y hayan entrado en vigor en el mismo año, sino también aquellos que firmados en años anteriores, hayan comenzado a aplicarse en 1976.

1. ACUERDOS CON FRANCIA

En 1976 entraron en vigor el Convenio General sobre Seguridad Social de 31 de octubre de 1974, el Protocolo anejo al Convenio y el Acuerdo Administrativo sobre las modalidades de aplicación. Asimismo, España y Francia realizaron un acuerdo especial de cooperación científica y técnica entre el Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias de España (INIA) y el Institut National de la Recherche Agronomique de Francia (INRA). Mediante canjes de notas llegaron también al acuerdo de creación de oficinas de controles nacionales yuxtapuestos en Biriattou y Perthus.

A continuación, resumimos el contenido de cada uno de estos acuerdos.

(*) Licenciado en Ciencias Políticas y Sociología.

CRONICAS

1.1. Convenio General entre el Gobierno del Estado español y el Gobierno de la República Francesa sobre Seguridad Social, firmado en París el 31 de octubre de 1974.

El Convenio de Seguridad Social, que fue firmado en 1974, entró en vigor el 1 de abril de 1976, tras un intercambio de notas entre los dos gobiernos comunicándose recíprocamente el cumplimiento de los requisitos constitucionales. A todos los efectos, el Convenio de 1974 sustituye al Convenio General de Seguridad Social firmado por ambos gobiernos el 27 de junio de 1957, así como a todos los Acuerdos, Protocolos y Adiciones que lo completaron posteriormente.

El Convenio establece que los súbditos españoles o franceses «que ejerzan una actividad asalariada o similar» en el otro país, se beneficiarán de las legislaciones de Seguridad Social en las mismas condiciones que los nacionales del Estado donde se ejerza la actividad. Se indica además, expresamente, que los períodos de seguro y equivalentes cumplidos en el otro país se tomarán en consideración.

El Convenio consta de cuatro Títulos. El Título I menciona en sus ocho artículos el ámbito de aplicación del Convenio. El Título II está dividido en siete capítulos referidos a «Enfermedad y Maternidad», «Invalidez», «Vejez y supervivencia», «Disposiciones comunes a las prestaciones de invalidez, vejez y muerte», «Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales», «Subsidios de defunción» y «Prestaciones familiares». El Convenio estipula condiciones especiales para los trabajadores fronterizos, de temporada y de las minas.

El Título III, «Disposiciones diversas», indica las oficinas de enlace y las autoridades administrativas. Finalmente, el Título IV, se refiere a las Disposiciones transitorias y finales. El Convenio fue publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 24 de marzo de 1976.

1.2. Protocolo entre el Gobierno del Estado español y el Gobierno de la República francesa sobre Seguridad Social, firmado en París el 31 de octubre de 1974.

Al mismo tiempo que el Convenio de Seguridad Social, los negociadores franceses y españoles firmaron un Protocolo que entró en vigor en la misma fecha que el Convenio, es decir, el 1 de abril de 1976.

El Protocolo establece las prestaciones de que se beneficiarán los súbditos españoles residentes en Francia y los franceses en España. Para los franceses residentes en España, se estipulan «pensiones no contributivas de vejez e invalidez», «régimenes especiales para los trabajadores autónomos» y un «régimen especial para los estudiantes». Por su parte, las autoridades francesas se comprometen a conceder «subsídios para los viejos trabajadores asalariados», así como un subsidio de vejez para los no asalariados, un subsidio especial y un subsidio suplementario del Fondo Nacional de Solidaridad. Los estudiantes españoles en Francia gozarán del seguro social de los estudiantes franceses.

CRONICAS

El Protocolo sobre Seguridad Social fue publicado en el «Boletín Oficial del Estado de 24 de marzo de 1976.

1.3. Acuerdo administrativo general relativo a las modalidades de aplicación del Convenio general entre España y Francia sobre Seguridad Social, firmado en París el 31 de octubre de 1974.

El Acuerdo administrativo, realizado de conformidad con lo estipulado en el artículo 62 del Convenio, tiene como finalidad esencial establecer las modalidades de aplicación del Convenio. Como éste, entró en vigor el 1 de abril de 1976. El acuerdo enumera los certificados y documentos necesarios para tener derecho a las prestaciones y otras ventajas que concede el Convenio de Seguridad Social. En este sentido, el Acuerdo está dividido en varias partes, cada una de ellas relacionada directamente con determinados artículos del Convenio. Así, establece, por ejemplo, las formas de pago de las prestaciones y las condiciones de reembolso de los gastos. El acuerdo consta también de dos Anexos. El primero de ellos contiene una lista de las actividades y empresas francesas y españolas cubiertas por regímenes especiales de Seguridad Social. El Anexo II consiste en una lista de «prótesis, grandes aparatos y otras prestaciones sanitarias de gran importancia».

El Acuerdo administrativo fue publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 24 de marzo de 1976.

1.4. Acuerdo especial de Cooperación Científica y Técnica entre el Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias de España (INIA) y el Institut National de la Recherche Agronomique, de Francia (INRA), en materia de Investigación agraria, firmado en París el 7 de mayo de 1976.

Este acuerdo especial, realizado en el marco del Acuerdo de Cooperación Cultural, Científica y Técnica de 7 de febrero de 1969 y del Acuerdo complementario de 28 de mayo de 1974, tiene como objetivo «reforzar y desarrollar las relaciones en el sector agrario y, especialmente, en el campo de la investigación agraria».

En virtud del Acuerdo, el INIA y el INRA se comprometen a suministrarse informaciones sobre sus estructuras y funcionamiento, así como sobre los programas de investigación, memorias de trabajo y publicaciones. Favorecer la colaboración de especialistas franceses y españoles, facilitar los intercambios de material científico y biológico para fines experimentales y mejorar la calificación profesional de su personal respectivo, son otros objetivos del Acuerdo.

Cada año, el INIA y el INRA realizarán un programa de cooperación, que esencialmente se basará en misiones de corta duración (hasta dos meses) de especialistas de investigación, misiones de larga duración (más de dos meses) de expertos o becarios y, finalmente, en intercambios de documentación y material científico y biológico.

C R O N I C A S

El Acuerdo entró en vigor el día de su firma y fue publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 12 de noviembre de 1976. (Corrección de errores: 3 de diciembre de 1976.)

1.5. Canje de notas relativo a la creación en Perthus, territorio francés, de una oficina de controles nacionales yuxtapuestos, firmado en París el 18 de junio de 1976.

Este Canje de notas aprueba un acuerdo, elaborado por la Comisión mixta franco-española del Convenio relativo a las oficinas de controles nacionales yuxtapuestos de 7 de julio de 1965. En virtud del artículo 2, del citado Convenio, ambas partes decidieron la creación de una oficina de controles nacionales yuxtapuestos en Perthus, situado en territorio francés, sobre la autopista B-9 (Barcelona-Perpignan). Los controles se dedicarán a las cuestiones relativas al tráfico de viajeros (circulación de personas, capitales, vehículos, efectos personales, muestras comerciales y pequeñas cantidades de mercancías). Cuatro planos anejos delimitan las zonas correspondientes al sector español y al sector común, que será vigilado por los agentes del Estado francés. El acuerdo, que fue elaborado por la Comisión Mixta el 2 de abril de 1976, fue aprobado por medio de este canje de notas y entró en vigor el 18 de junio de 1976, fecha de las dos notas intercambiadas. El «Boletín Oficial del Estado» publicó el canje de notas el 22 de julio de 1976.

1.6. Canje de notas relativo a la creación en Biriadou, territorio francés, de una oficina de controles nacionales yuxtapuestos, firmado en París el 18 de junio de 1976.

Este canje de notas aprueba un acuerdo elaborado por la Comisión mixta franco-española del Convenio relativo a las oficinas de controles nacionales yuxtapuestos y controles en ruta, de 7 de julio de 1965. En virtud del artículo 2 del citado Convenio se crea en Biriadou, en territorio francés, a la salida del puente internacional, sobre la autopista francesa A-63, una oficina de controles nacionales yuxtapuestos.

El acuerdo es idéntico al firmado en la misma fecha para Perthus, y, como éste, fue elaborado y aprobado en la reunión de la Comisión Mixta de 2 de abril de 1976.

Entró en vigor el acuerdo el 18 de junio de 1976, según estipulan expresamente las notas intercambiadas en la misma fecha. El «Boletín Oficial del Estado» publicó el canje de notas el día 21 de julio de 1976.

2. ACUERDOS CON EL REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE

En 1976 entró en vigor el Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio de 21 de octubre de 1975. Igualmente, en 1976, España y el Reino Unido firmaron dos canjes de notas, ambos relacionados con el Convenio de Seguridad Social de 13 de septiembre de 1974. El primero de ellos modifica los artículos 5 (2) y 23 (3) del Convenio de Seguridad Social y fue firmado el 4 de noviembre de 1976. El segundo, regula la aplicación a la Seguridad Social del personal no diplomático adscrito a la representación del Reino Unido en España y fue firmado el 19 de noviembre de 1976. continuación, resumimos el contenido de cada uno de estos acuerdos:

2.1. Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio, firmado en Londres el 21 de octubre de 1975.

El Convenio para evitar la doble imposición, firmado en 1975, sólo entró en vigor el 25 de noviembre de 1976, treinta días después del canje de los instrumentos de ratificación.

El Convenio se extiende a los siguientes impuestos del Reino Unido:

1. Impuesto sobre sociedades.
2. Impuesto sobre sociedades.
3. Impuesto sobre ganancias de capital.

En España, los impuestos son los siguientes:

1. Impuesto general sobre la Renta de las personas físicas.
2. Impuesto sobre la Renta de sociedades y demás entidades jurídicas.
3. Los siguientes impuestos a cuenta: la Contribución territorial sobre la Riqueza Rústica y Pecuaria, la Contribución Territorial sobre la Riqueza Urbana, el impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal, el impuesto sobre las Rentas del Capital y el impuesto sobre Actividades y beneficios comerciales e industriales.
4. En Sahara, los impuestos sobre la renta, sobre los rendimientos del trabajo y del patrimonio y sobre los beneficios de las empresas.
5. El Canon de superficie y el impuesto sobre los beneficios, regulados por la Ley de 27 de junio de 1974, aplicable a las empresas que se dedican a la investigación y explotación de hidrocarburos.
6. Los impuestos locales sobre la renta y el patrimonio.

El Convenio comienza con definiciones generales y trata a continuación del domicilio fiscal, establecimiento permanente, renta de los bienes inmuebles, beneficios de las empresas, navegación marítima y aérea, empresas asociadas,

CRONICAS

dividendos, intereses, cánones, ganancias de capital, profesiones independientes, profesiones dependientes, participaciones de consejeros, artistas, deportistas, pensiones y anualidades, remuneraciones públicas, etc.

Establece también un método para evitar la doble imposición y la no discriminación, en relación con los nacionales o empresas de ambos estados.

El «Boletín Oficial del Estado» publicó el Convenio el día 18 de noviembre de 1976. (Corrección de errores: «B. O. E.» de 15 de diciembre de 1976.)

2.2. Canje de notas relativo a la modificación de los artículos 5 (2) y 23 (3) del Convenio de Seguridad Social de 13 de septiembre de 1974, firmado en Londres el 4 de noviembre de 1976.

En virtud de este canje de notas quedan enmendados dos artículos del Convenio de Seguridad Social de 13 de septiembre de 1974. La primera de las enmiendas, modifica el párrafo 2 del artículo 5, relativo a las prestaciones británicas de desempleo. Según establece la nueva redacción, la prestación será pagada de conformidad con la legislación del Reino Unido. La nota británica indica que la modificación se realiza «al objeto de aclarar que no fue intención el permitir el devengo de la prestación británica de desempleo en los supuestos de ausencia del Reino Unido».

El apartado 3 del artículo 23 queda suprimido, justificando el Reino Unido la supresión en virtud de que la ley que permitía contar para el subsidio de desempleo el tiempo trabajado en España, fue derogada el 6 de abril de 1975.

El Canje de notas entró en vigor el día 4 de noviembre de 1975 y fue publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 11 de mayo de 1977.

2.3. Canje de notas por el que se regula la afiliación a la Seguridad Social del personal no diplomático adscrito a la representación del Reino Unido en España, firmado en Madrid el 19 de noviembre de 1976.

Este Canje de notas establece la afiliación a la Seguridad Social española, con carácter retroactivo desde el 1 de julio de 1972, del personal británico, no diplomático, al servicio de la Embajada y de los consulados británicos en España. El acuerdo se refiere especialmente a los nacionales británicos no diplomáticos que presten servicios en las representaciones, diplomática o consular, incluyendo a los ciudadanos británicos que realicen trabajos domésticos en el domicilio particular de los funcionarios diplomáticos.

La nota británica hace constar que el Seguro Nacional Británico cubre a los súbditos españoles que están empleados, localmente, en la Embajada española y en los consulados en el Reino Unido.

El Canje de notas entró en vigor el día 19 de noviembre de 1976 y fue publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 10 de mayo de 1977.